



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
Veinticinco de marzo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°0101
RADICADO N° 2019-00270-00

CONSIDERACIONES:

Se observa que la parte demandante mediante escrito virtual cumplió con lo ordenado en el Art. 70 de la Ley 1116. Por consiguiente y conforme a lo allí estipulado habrá de continuarse la demanda con el deudor solidario JOSE FERNANDO JARAMILLO VÈLEZ.

Las medidas cautelares solicitadas para la entidad accionada JOTAVEL S.A.S. quedará a disposición del Juez del Concurso, la del codemandado solidario continuará por este Despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Continuar la demanda únicamente frente al deudor solidario JOSE FERNANDO JARAMILLO VÈLEZ.

SEGUNDO: Expídase copia de los documentos base de recaudo, para que a costa de la parte actora y conforme al Art. 547 del C.G.P. sean remitidas a la Superintendencia de Sociedades y hagan parte del proceso de REORGANIZACION de la entidad JOTAVEL S.A.S.

TERCERO: Respecto a las medidas cautelares de la citada entidad quedarán a disposición del Juez del Concurso, la del codeudor solidario, continuará por este Despacho.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

LEONARDO GOMEZ RENDON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ

RADICADO N° 2019-0287-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cc6ad7f4706196c8fd695575f22f0603e3081b667d6654ef3dbb3026293a4b9**

Documento generado en 24/03/2021 04:01:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>